

Servicios Comunitarios, Reforma Urbana y Asentamientos Humanos.

Finalmente el Presidente de la Asamblea Nacional convoca a todos los Representantes para la sesión de clausura de la Primera Legislatura, el día sábado a las diez de la mañana.

No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y se escuchan las notas del Himno Nacional.

Rafael Solís Cerda

Secretario
Asamblea Nacional
(CONCLUYE)

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

Certificación

Reg. No. 14 — R/F 437732 - \$25,500.00
"CERTIFICACION"

El suscrito Secretario General del Ministerio de la Construcción, CERTIFICA: Que en el Libro de Acuerdos que lleva ese Ministerio, de la página treinta y cuatro a la página treinta y siete, se encuentra el que integra y literalmente dice:

Acuerdo N° 13

El Ministro de la Construcción del Gobierno de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número un mil cuatrocientos cuatro del diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y cuatro del uno de marzo de ese mismo año.

A c u e r d a :

Capítulo I.

CONSTITUCION, DENOMINACION,
DOMICILIO Y DURACION.

Arto. 1.- Créase la Empresa Constructora 3, la cual podrá ser designada abreviadamente ECONS-3. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Construcción.

Arto. 2.- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país o fuera de él, por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3.- La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II.

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Arto. 4.- La Empresa tendrá por objeto principal la realización, dentro o fuera del país, de actividades directamente afines con la industria de la construcción, incluyendo la comercialización en cualquier forma de productos y/o materia prima relacionada con la misma. En consecuencia, podrá en el desarrollo de sus operaciones, ejecutar obras tales como construcción de caminos, obras de drenaje, edificaciones, obras hidráulicas y de riego; podrá prestar servicios de supervisión, de asesoría y de diseño; además podrá actuar como representante y/o agente de firmas comerciales o industriales, ya sean estas firmas nacionales o extranjeras; podrá adquirir en el país o en el extranjero, toda la maquinaria, equipo e implementos necesarios para la realización de su objeto social; podrá también asociarse con terceros cuando así convenga a sus intereses; lo mismo que adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o empresas de cualquier naturaleza que éstas sean; podrá también realizar cualquier otro acto comercial o industrial tendiente a obtener el mejor desarrollo de sus funciones, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativa.

Arto. 5.- Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o acciones y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales, que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de sus fines; y gozará en sus relaciones con terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

DEL PATRIMONIO.

Arto. 6.- El patrimonio inicial de la Empresa lo formará la suma de Doscientos sesenta millones de córdobas.

Arto. 7.- El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hicieren por el Ministerio de la Construcción o por cualquier otra persona natural o jurídica, así como por las rentas, o por cualquier otro ingreso.

Arto. 8.- El patrimonio de la Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de la Construcción, a soli-

cidad del Director de la Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV.

ADMINISTRACION Y DIRECCION

Sección I.

CONSEJO DE DIRECCION

Arto. 9.- Los órganos de administración y dirección de la Empresa son: a) El Consejo de Dirección; b) el Director.

Arto. 10.- El Consejo de Dirección estará integrado por cinco consejales que serán: a) El Ministro de la Construcción, quien lo presidirá; b) el Director General del Sector al cual se encuentra adscrita la Empresa, quien tendrá el cargo de Vice-Presidente; c) el Director General de Economía y Planificación del Ministerio de la Construcción; d) el Director de la Empresa; y e) el Secretario General del Ministerio de la Construcción. No obstante lo anterior, el número de consejales podrá ser aumentado por el Ministro de la Construcción, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa, y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos consejales.

Arto. 11.- Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección: a) Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa; b) conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma; c) asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de la Construcción; d) revisar y aprobar los principales planes de la Empresa, tales como Plan General Anual a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General anual y sus modificaciones; e) verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados, y la determinación de las acciones correctivas que se precisen; f) proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de la Construcción; g) aprobar los compromisos importantes de la Empresa, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avales, hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación

o arriendo de activos fijos; h) aprobar la organización de la Empresa; i) aprobar el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas; j) decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa; k) dictar los criterios generales de administración de la Empresa; l) establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas dentro y fuera del país; m) decidir sobre la participación de la Empresa en otras empresas o sociedades y designar la representación que le corresponda en los órganos de las mismas; n) aprobar la participación de la Empresa en Licitaciones Públicas, ya fueren de carácter nacional e internacional; o) determinar los objetivos y políticas de las sociedades en que la Empresa tuviere participación; p) las demás funciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 12.- Los consejales fungirán como tales mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Sección II.

DEL DIRECTOR

Arto. 13.- La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de la Construcción mediante Resolución Ministerial. El Director de la Empresa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 14.- En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de la Construcción. Mientras el Ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 15.- Son atribuciones del Director: a) organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de la Construcción; b) someter al conocimiento del Consejo de Dirección para su aprobación, el Plan General Anual de la Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo; c) solicitar al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Financiero de la Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual; d) informar al Consejo de Dirección de la marcha de las operaciones de la Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones; e) someter al Consejo para su apro-

bación el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas; f) nombrar el personal de la Empresa señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección, en correspondencia a la Tabla Salarial establecida por el Sistema Nacional de Organización del trabajo y los salarios (SNOTS); g) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de la Construcción; h) ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento; i) otorgar poderes generales y especiales en los casos necesarios para el mejor desarrollo de la Empresa; j) vigilar que los registros contables sean llevados en orden, conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de la Construcción; k) proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos; l) manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; m) asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los Sistemas de Administración Financiera, de Presupuesto de determinación y de recaudación de recursos financieros de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias; n) adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna; o) asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y el personal contratado; p) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos; q) desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 16.- El Director podrá asimismo, con al autorización previa del Consejo de Dirección: a) otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras empresas del Ministerio de la

Construcción; b) celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que ésta contraiga con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

Sección III.

REPRESENTACION

Arto. 17.- El Director de la Empresa tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 18.- La certificación que de la Resolución Ministerial que consigna su nombramiento libre el Secretario General del Ministerio de la Construcción, será suficiente para acreditar la personería del Director de la Empresa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo V

EJERCICIOS, CONTABILIDAD Y BALANCE.

Arto. 19.- El ejercicio económico de la Empresa será de un año, que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, el primer ejercicio económico de la Empresa comenzará desde la fecha de su existencia legal, pero con la autorización de la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y la Contraloría General de la República, se podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que se estimen convenientes.

Arto. 20.- La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de la Construcción, por la persona o personas que designe el Director de la Empresa, siempre bajo su dirección, o de quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 21.- Los Estados Financieros elaborados por la Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de la Empresa, y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 22.- La información financiera bá-

sica a presentar por la Empresa mensualmente comprende: a) Estado de situación o Balance General; b) Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas; c) Estado de Origen y aplicación de fondos.

Arto. 23.- El Ministerio de la Construcción a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso, determinará las cantidades y maneras como se constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Presidente de la República o el organismo que él señale. Este será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de la Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

Capítulo VI.

DISPOSICION FINAL.

Arto. 24.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento, y en las demás leyes pertinentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 AÑOS... TODAS LAS ARMAS CONTRA LA AGRESION. — (f) *Mauricio Valenzuela*.- Ministro de la Construcción". — Hay un sello.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Para todos los fines pertinentes se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Edgardo Matamoros Lacayo*. — Secretario General, MICONS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 158 — R/F 457704 — ₡ 2,550.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 23, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto

Luis Adolfo Sánchez Alvarez, ha cum-

plido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los días del mes Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad *Humberto López R.* El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 18 de Noviembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 181 — R/F 457019 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 321, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Margarita Ruiz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 182 — R/F 457224 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 266, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que esta Oficina